

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 12 de enero de 2.022, el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informando que a la fecha no se ha pronunciado sobre la admisión de la demanda. **SÍRVASE A PROVEER.** -

ANTONIO ÁLVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

RADICADO: 47.980.40.89.002.2021.00032.00
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE MIRANDA DURAN
**DEMANDADO: AMPARO, JUAN MANUEL e HILDA MIRANDA
DURAN**

Zona Bananera, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Proveído adiado 15 de marzo de 2021 se ordenó requerir a las autoridades previa calificación de la demanda. Por lo cual, el veinticinco (25) de marzo de ese mismo año, se expidieron los oficios a: la Alcaldía Municipal de Zona Bananera, a la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas, la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El 27 de julio de 2021, se allegó vía correo electrónico constancia de envío y recibido de los respectivos oficios por parte del apoderado demandante el Dr. Eduardo Enrique Remón Morán (edudermo1963@gmail.com) a las diferentes entidades, excepto, el Oficio No. 0423 con destino a la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas, el cual fue devuelto por cambio en la dirección física de la entidad.

No obstante, advierte este Operador Judicial que no se ha allegado respuesta alguna por parte de las entidades, aún cuando esta Agencia Judicial se requirió nuevamente vía correo electrónico el 11 de agosto de

2021.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría requerir nuevamente a las autoridades descritas anteriormente, a fin de que remitan la certificación o información respectiva, sobre el predio objeto de usucapión, lo cual desde ya se les advierte debe hacerse de manera gratuita y en un término perentorio de 15 días hábiles, en virtud de lo consagrado en el artículo 12 inciso segundo de la Ley 1561 de 2012, que reza:

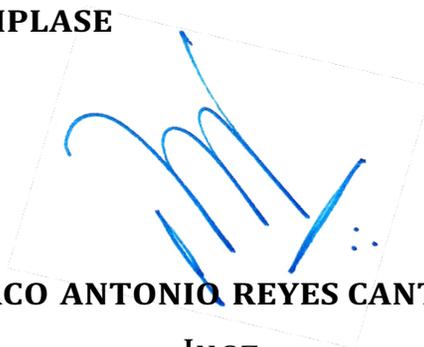
“Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.” (subrayas fuera de texto)

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Reitérese la petición de información realizada mediante los Oficios No. 0421, 0422, 0423, 0424 y 0425 con destino a la Alcaldía Municipal de Zona Bananera, a la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas, la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, respectivamente, advirtiéndoles que deben remitir la misma de manera gratuita y en un término perentorio de 15 días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 12 inc. Segundo de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez